Ynformacion tocante a los ocho mil ducados del ser
vicio boluntario —

En la muy noble y muy leal ciudad de murcia sie
te dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y vn
y cinco años el S.r don Ant.o Castejon corregidor desta ciudad
en cumplim.to y execucion de la dicha Real cedula
y para averiguarlo en ella contenido tomo y re
cibio juramento en forma de derecho de don Pedro mar
tir de Jumilla vezino desta ciudad fiel del contras
te de la seda de la dicha ciudad el qual prometio
de dezir verdad y siendo preguntado por la dicha
Real cedula = dixo que tiene noticia de lo en ella
contenido y sabe que para el consumo de la
bara de alguazil mayor de la dicha ciudad
se cobra con facultad de su Mag.d una sissa de
medio Real de cada libra de seda y ante
que se bende y pessa en el contraste y un quartillo
en cada libra de seda redonda y esta sissa con
forme a la dicha facultad Real va corriendo
hasta que se aya pagado y cumplido lo que mon
ta el dicho consumo de la dicha bara y la ciudad
como parece por su acuerdo tiene ofrecido a su Mag.d
ocho mil ducados en el servicio del donatibo que se al
gan de las dichas sissas cumplido lo que asi toca
a la dicha bara de alguazil mayor y para este efecto
es la facultad y licencia que supp.ca a su Mag.d
la qual de que su Mag.d se sirba conceder la
no es dañosa ni perjudicial a otro ynteresa
do alguno antes es la cossa menos sensible y
mas ygual que se puede ynponer porque lo que